
LEY 6.299

Asignación a los Consejos Escolares

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Asignase, por una sola vez a cada uno de los Consejos Escolares de la Provincia la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), para el cumplimiento de los fines especificados en los artículos 49 y 50 de la Ley 6.266.

Art. 2º Dentro de los 30 días de la promulgación de la presente ley deberá darse cumplimiento a la misma, imputándose los gastos que origine a Rentas Generales y/o saldos del ejercicio financiero anterior del Ministerio de Educación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 20 de octubre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto Nº 12.216.

Registrada bajo el número seis mil doscientos noventa y nueve (6.299).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los diputados Deppeler, Bravo y demás integrantes del Bloque del U.C.R.P., entrado en Diputados el 3 de junio de 1960.

Aprobado el 7 de julio de 1960.

Sancionada por Senado el 6 de octubre de 1960.

Promulgada el 21 de octubre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de noviembre de 1960.